



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-05-06.4-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 28, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, “El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República manifiesta que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el art. 351 indica que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;
- Que,** el art. 355, indica que, “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, artículo 5 literal a), b) e i), establecen que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: **a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; **b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; **i)** Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, la LOES, en su artículo 13 establece: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) **k**) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...) **n**) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;

Que, la LOES, en su **artículo 18** expresa: “**Ejercicio de la autonomía responsable.**- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en (...) **e**) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la LOES, **artículo 71**, establecen: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea (...);”;

Que, la LOES, **artículo 78**, dispone: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: **a**) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...) **c**) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...);”;

Que, la LOES, en su **artículo 83** manifiesta: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, se encuentren legalmente matriculados.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, la LOES en su **artículo 132** expresa: “Las instituciones de Educación Superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.”;

Que, la LOES, en su **artículo 138**, establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como extranjera, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico - RRA, en el **Art. 3, literal d)**, considera: “Los objetivos del régimen académico son: d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación”;

Que, el art. 39 del Reglamento de Régimen Académico establece que, las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.;

Que, Art. 81 del RRA indique que, las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.;

Que, el RRA, en el Art. 82, establece que, la Homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. (...);

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece:
“Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: **a)** Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución (...) **e)** Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; **p)** Definir



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

principios, políticas directrices y lineamientos que presente el/la Rectora/a encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Universidad (...) y, **jj)** Las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;

Que, en la sesión ordinaria N° 05-2024, realizada el 12 de junio de 2024, el Consejo Superior Universitario conoció el memorando No. 147-R-2024, del 12 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 075-SG-2024 y el Acta Resolutiva 001-2024, suscrita por los miembros de la Comisión Académica, así como los informes jurídicos emitidos por la Procuradora, Abg. Viviana Silvestre Ponce, en sus Oficios No. 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189-P-UPSE-2024, **concerniente a reglamentos, instructivos y reformas de normativas internas de la UPSE.**

Que, es necesario que la Universidad Estatal Península de Santa Elena cuente con una normativa institucional que regule la movilidad estudiantil.; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el:

**REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la movilidad estudiantil, de estudiantes matriculados en la UPSE, así como también el ingreso de estudiantes que provienen de otras Instituciones de Educación Superior - IES nacionales o extranjeras; siempre y cuando, se realice el reconocimiento u homologación de los estudios realizados para el estudiante.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para regular los programas de movilidad estudiantil aprobados por la UPSE y los lineamientos y estrategias de internacionalización que mantiene en convenio con IES tanto nacionales como extranjeras, públicas y privadas, con base al ejercicio de la autonomía y las relaciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional.

Art. 3. Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y su reglamento; el Reglamento de Régimen Académico - RRA, el Estatuto de la UPSE y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS

Art. 4. Definiciones.- En el presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Plan de Movilidad Académica.-** Es un programa de movilidad académica de grado de la UPSE, de ámbito nacional e internacional, de carácter multilateral, conformadas por las IES que podrán ser receptoras o solicitantes.
- b. Programa de movilidad académica.-** Es un proceso que le permite al estudiante de grado, participar en programas académicos o desarrollar actividades académicas complementarias en IES nacionales o internacionales con las que la UPSE tenga convenio para tal fin, hasta un (1) periodo académico. Se puede realizar la movilidad estudiantil desde la UPSE (saliente) y a la UPSE (entrante).
- c. Movilidad saliente.-** Se refiere a las estancias que realizan estudiantes de cualquiera de las carreras de la UPSE en otra IES a nivel nacional o internacional, por un periodo académico y mínimo 3 asignaturas que deben ser homologables. Para autorizar este tipo de estancias a un estudiante, deberá existir un convenio o un acuerdo formal al plan de estudios, aprobado entre las IES en donde se apruebe las asignaturas a seguir y la aprobación para su respectivo reconocimiento u homologación; de acuerdo al reglamento de evaluación estudiantil.
- d. Movilidad entrante.-** Se refiere a las estancias que realizan estudiantes de grado de otras IES, nacionales o internacionales, con quienes la UPSE tenga convenio vigente, marco o específico, u otro acuerdo oficial entre ambas partes, cursando asignaturas por un periodo máximo de un (1) periodo académico.
Debe existir un convenio o un acuerdo formal y el plan de estudios aprobado entre las IES en donde se apruebe las asignaturas a seguir para su respectivo reconocimiento u homologación.
- e. Instituciones de Educación Superior – IES.-** Son todas las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, sean nacionales o extranjeras, que podrán ser receptoras o solicitantes de un programa de movilidad académica.
- f. Plan de estudios.-** Es la descripción de las asignaturas que el estudiante seguirá en la IES anfitriona.
- g. Postulante.-** Es el estudiante regular matriculado y que haya aprobado mínimo el tercer semestre académico de la UPSE, quien solicita la movilidad con IES nacionales o extranjeras. La calidad del postulante no le otorga más derechos al estudiante que los de acceder y participar en las postulaciones para la movilidad académica; y, no le asegura la adjudicación ni genera obligación adicional de ninguna naturaleza para la UPSE;
- h. Estudiante regular.-** Se considera estudiante regular aquel que ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- i. Estudiante visitante.-** Se entenderá al estudiante de grado, que llega a la UPSE, desde una IES nacional o extranjera;
- j. IES de origen.-** Se refiere a la IES en la cual los estudiantes visitantes realizan sus estudios;
- k. País de origen.-** País en donde el estudiante cursa sus estudios;
- l. Institución de destino/Institución anfitriona.-** Se refiere a la IES a la cual los estudiantes de grado de la UPSE se desplazan en el marco del Programa de Movilidad Estudiantil; y,
- m. Carrera afín.-** Carrera que tenga asignaturas similares a las que el estudiante toma en su IES de origen o de destino.

CAPÍTULO III
DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

- Art. 5. Plan de Movilidad Académica.-** El Rector presentará con dos meses de anticipación ante Consejo Superior Universitario el Plan de Movilidad Académica para su aplicación, sustentando mediante informe de la Dirección de Internacionalización y del Vicerrectorado Académico, en concordancia con los tipos de movilidad establecidos en el presente reglamento.
- Art. 6. Tipos de movilidad académica de la UPSE.-** La UPSE establece los siguientes tipos de movilidad académica:
- a. Realización de cursos, asignaturas y/o temáticas curriculares de grado.-** Este tipo de movilidad les permitirá a los estudiantes regulares de la UPSE de grado la posibilidad de cursar un número de créditos curriculares en una IES extranjera, las mismas que al ser aprobadas les serán homologados. Esta forma de movilidad también se la realizará de manera virtual;
 - b. Realización de proyectos de investigación.** - Este tipo podrá ser presencial o virtual y de movilidad y permitirá que el estudiante se vincule a proyectos de investigación con IES o Centros de Investigación extranjeras;
 - c. Realización visitas académicas o técnicas.-** Este tipo de movilidad permite a los participantes realizar visitas académicas en otras IES, Centros de Investigación u Organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de articular el conocimiento adquirido con los procesos administrativos y los procedimientos de producción de cada institución o empresa visitada. La permanencia de este tipo de eventos será de hasta un mes calendario pudiendo variar dependiendo de la temática y las características de dicho evento.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 7. Convocatorias y fechas de aplicación del Plan de Movilidad Académica.- Las fechas de aplicación a las convocatorias del Plan de Movilidad Académica entrantes y salientes organizadas por la UPSE, se realizarán a través de la página web institucional. Los estudiantes interesados deberán utilizar este aplicativo.

CAPÍTULO IV DE LA MOVILIDAD SALIENTE

Art. 8. Planificación de la movilidad saliente.- La movilidad saliente la pueden realizar los estudiantes de la UPSE que deseen cursar sus estudios en concordancia con los tipos de movilidad establecidos en el presente reglamento, por uno (1) periodo académico en una IES internacional siguiendo una carrera que tenga una malla similar a la que cursa en la UPSE.

La participación de los estudiantes en los programas de movilidad, se realizará con IES que la UPSE mantenga convenios.

Art. 9. Requisitos para la movilidad saliente.- Los requisitos para cada forma de movilidad saliente estudiantil son:

- a. Solicitud de movilidad generada por el SGA y firmada.
- b. Estar debidamente matriculado y ser un estudiante regular;
- c. Ser estudiante regular matriculado que ha aprobado al menos el tercer semestre académico de la UPSE;
- d. Tener un promedio en su record académico de al menos 80 sobre 100 y no haber reprobado ninguna asignatura en su trayectoria estudiantil, al momento de su postulación y selección.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente durante su vida estudiantil;
- f. No constar como deudor de la UPSE;
- g. Cumplir con el nivel de idioma requerido por la IES anfitriona mediante un certificado el que será validado por el Centro de Idiomas (si aplica);
- h. Acogerse al convenio pertinente que contemple la movilidad a la que desea postular; y,
- i. Los demás requisitos establecidos por particularidades de cada movilidad.

Art. 10. Procedimiento de aplicación de movilidad saliente.- El procedimiento para aplicar la movilidad saliente es el siguiente:

- a. La Dirección de Internacionalización en coordinación con la Dirección de Comunicación publicarán las convocatorias del Plan de movilidad Académica de la UPSE, aprobado por el OCS, de acuerdo al Plan Anual.
- b. El estudiante interesado podrá postular a los programas establecidos en el Plan de movilidad Académica de la UPSE y revisará requisitos, oferta académica, fechas de aplicación, con el fin de cumplir con los requerimientos de la IES de origen;
- c. Los Consejos de Facultad con base a informe del Director de Carrera emitirá un informe de selección de los postulantes a la Dirección de Internacionalización, para revisión y verificación de documentos, que se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento, al convenio de movilidad y demás normativa institucional pertinente, según proceda;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- d. La Dirección de Internacionalización emitirá un informe al Vicerrectorado Académico para su análisis y revisión, y posterior envío al rectorado, para su tratamiento en el OCS;
- e. Con la aprobación del OCS y la documentación necesaria solicitada por la IES de origen, la Dirección de Internacionalización remitirá la documentación para la validación correspondiente a la IES anfitriona extranjera;
- f. Una vez aceptado con el apoyo de la Dirección de Internacionalización, el estudiante deberá encargarse de los trámites migratorios, así como la logística para el alojamiento, transporte y seguro de salud según el caso;
- g. El estudiante beneficiario de una beca de movilidad deberá firmar una carta de compromiso con UPSE y presentar un garante que firmará una letra de cambio por el valor subvencionado.
- h. Una vez culminada la movilidad, la Dirección de Internacionalización, gestionará con la IES anfitriona la documentación de los resultados académicos de los estudiantes;
- i. Obtenida la información referida en el literal anterior, la Dirección de Internacionalización remitirá la documentación correspondiente de los estudiantes a las direcciones de carrera para el respectivo análisis de homologación de créditos aprobados en la IES anfitriona; y, el correspondiente registro de su récord académico en UPSE; y,
- j. En caso del retraso de expediente del estudiante, la Dirección de Internacionalización presentará el informe correspondiente para que los Consejos de Facultad resuelvan sobre la continuidad de estudios.

Art. 11. Plazo para confirmar el proceso de movilidad saliente.- Una vez que el estudiante es aceptado en la IES anfitriona, cuenta con un plazo no mayor quince (15) días hábiles, desde el momento en el cual se le comunica la decisión, para confirmar mediante formulario de aceptación facilitado por la Dirección de Internacionalización, su continuidad o no al proceso de movilidad.

CAPÍTULO V

COSTO DE MOVILIDAD SALIENTE Y COMPROMISO DE LOS ESTUDIANTES

Art. 12. Número de becarios por periodo académico.- La UPSE en función de la disponibilidad presupuestaria institucional becará al menos a un estudiante por carrera de cohorte completa para un periodo académico, lo cual estará considerado dentro de su Plan Anual de Becas Estudiantiles. La Beca por Movilidad considerará los costos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento a excepción del literal b.

Art. 13. Costos de movilidad saliente para estudiantes de grado.- Los costos de ser el caso deberán ser asumidos por el estudiante, dentro de los cuales se encuentra:

- a. Transporte aéreo o terrestre;
- b. Expedición de visa, pasaporte y demás documentos migratorios.
- c. Póliza de seguro médico internacional; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- d. Costos de alojamiento, manutención y transporte interno en la ciudad o país de ubicación de la IES receptora y demás costos que genere el proceso de movilidad y demás rubros que determine la IES de acogida.

Un estudiante de grado que haya postulado y no haya sido seleccionado con una beca de movilidad, podrá tomar cursos o asignaturas en la IES extranjera, siempre y cuando cubra todos los valores económicos descritos en el presente artículo y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 14. Proceso de reconocimiento u homologación de estudios.- El proceso de reconocimiento u homologación y las formas para llevarlo a cabo serán sujetas de conformidad con lo determinado en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y las normas internas de la UPSE.

Art. 15. Equivalencia de las calificaciones.- El proceso de análisis de equivalencia de calificaciones de los créditos aprobados en la IES anfitriona estará a cargo del Director de Carrera, de acuerdo a la escala establecida para el efecto en la UPSE.

Art. 16. Procedimiento para el retorno de los estudiantes.- El retorno del estudiante a la UPSE tendrá el siguiente procedimiento:

- a. La Dirección de Internacionalización enviará el expediente del estudiante al Director de Carrera correspondiente; y,
- b. El Consejo de Facultad, con base a informe del Director de Carrera aprobará el reconocimiento u homologación y enviará a la Carrera quien en coordinará con TICS el registro del trámite respectivo.

Art.17. No aprobación de asignaturas.-. La obligación del estudiante será aprobar las asignaturas. En caso de reprobación de asignaturas deberá cancelar el arancel estipulado en el Reglamento de Tasas y Derechos de la UPSE. La asignatura no reconocida u homologada por reprobación, sea ésta considerada o no en una beca por movilidad, será establecida en el proceso de matriculación en UPSE como segunda matrícula.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIDAD ENTRANTE

Art. 18. Documentación para el ingreso de estudiantes que provengan de IES nacionales o extranjeras.- La Dirección de Internacionalización coordinará con su homólogo y el Director de Carrera de la IES anfitriona, la recepción, el cumplimiento de requisitos y de la documentación respectiva enmarcada en el convenio celebrado para el efecto.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 19. Selección de Asignaturas.- El estudiante podrá seleccionar asignaturas en las diversas carreras que oferta la UPSE, que hayan sido declaradas en el Plan de Movilidad. En caso de que el estudiante necesite sílabos de las asignaturas, o recibir asesoría sobre los trámites, condiciones y proceso de aplicación en la UPSE, se contactará con la Dirección de Internacionalización.

Una vez que el estudiante ha sido aceptado, se requiere la siguiente documentación para la matrícula en la UPSE:

- a. Formulario de aplicación (formato página web) que incluya el plan de estudios que desea seguir el estudiante aprobado y firmado por la IES de origen;
- b. Carta donde se certifiquen fondos, responsabilizándose por los gastos emergentes del programa de movilidad (carta que certifique medios propios, fondo de beca de la institución o programa de su país); y,
- c. Seguro médico para estudiantes extranjeros, incluido seguro de repatriación.

El Departamento de Internacionalización tendrá que proporcionar los documentos originales de los enviados por medios digitales o copias certificadas. Las copias serán los originales certificados por la IES emisora como FIEL COPIA DE LA ORIGINAL. Si los documentos no están en español, estos deben ser traducidos oficialmente al idioma español.

Art. 20. Procedimiento de selección de estudiante.- El estudiante que desee realizar su estancia en la UPSE deberá regirse a las fechas de aplicación de las convocatorias publicadas en la página Web, que serán al menos tres meses antes de iniciar el período académico, quien para su aplicación deberá seleccionar las asignaturas del Plan de Movilidad, además de los documentos solicitados para la postulación descritos en el artículo anterior. Estos documentos serán enviados por la Dirección de Internacionalización.

La Dirección de Internacionalización comunicará a la IES y/o estudiante que ha sido aceptado en el programa de movilidad de la UPSE para el correspondiente periodo académico después de 3 semanas máximo al cierre de las convocatorias.

La selección del estudiante será realizada por el Vicerrectorado Académico, sustentado en resolución de Consejo Facultad correspondiente con base a informe del Director de Carrera. Luego de esto será notificado a la Dirección de Internacionalización en un período máximo a dos (2) semanas al cierre de las convocatorias. Los criterios para escoger a los estudiantes son los siguientes:

- a. Calidad académica del estudiante;
- b. Justificación de la movilidad para el programa académico; y
- c. Suficiencia en el idioma español, en caso que aplique.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Una vez que el estudiante ha sido notificado, tendrá quince (15) días para el pago de la matrícula y aranceles correspondientes (si aplica). El estudiante deberá entregar la documentación original o copias certificadas, tan pronto a su llegada a la UPSE. En caso de no realizar este paso, su matrícula no podrá ser legalizada.

Dos (2) días después de entregada la documentación original a la Dirección de Internacionalización, el estudiante podrá retirar su carnet estudiantil en la Dirección de Comunicación. Una vez concluidos los estudios, la Secretaría General se encargará de la emisión del correspondiente certificado de calificaciones con base a la escala que se maneja del 1 - 100, siendo 100 la nota más alta y 70 el mínimo para aprobar la asignatura.

El estudiante deberá encargarse de los trámites migratorios, así como la logística para el alojamiento, transporte y seguro de salud.

Al final de la movilidad, los estudiantes podrán acercarse a Secretaría General para obtener su correspondiente Certificado de calificaciones. La Dirección de Internacionalización enviará, una vez finalizado el semestre, los certificados de notas correspondientes.

Art. 21. Ampliación de estancia en UPSE.- Esta solo es posible si se cuenta con la autorización de la IES de origen y de la UPSE, siempre y cuando no exceda dos (2) períodos académicos y los cupos disponibles, o de acuerdo a lo estipulado en el convenio o acuerdo formal suscrito entre las IES. Los estudiantes interesados en realizar una ampliación o prórroga de estancia, deberán solicitarlo con al menos un (1) mes de anticipación a la finalización del semestre académico.

Art. 22. Costos.- Los costos derivados de todo el proceso de movilidad deberán ser asumidos por el estudiante. Dentro de los costos se encuentran:

- a. Matrícula y Aranceles en la UPSE;
- b. Transporte (aéreo o terrestre);
- c. Expedición de visa, pasaporte y demás trámites migratorios;
- d. Póliza de seguro médico internacional (en caso de estudiantes extranjeros); y.
- e. Los costos de alojamiento, manutención y transporte interno en Ecuador y demás costos que genere el proceso de movilidad.

Art. 23. Incentivos para estudiantes visitantes.- La UPSE podrá considerar exoneración o descuentos en el pago de matrícula y/o aranceles, costos de alojamiento o costos de alimentación, si estos se encuentran expresamente estipulados en los convenios o acuerdos bilaterales. Lo anterior, de acuerdo a las alianzas de movilidad y las plazas que se hayan pactado en los convenios con las instituciones pares. En caso de no existir o de no haber incentivo, el pago de matrícula y aranceles será completo.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE ESTUDIANTES DE MOVILIDAD
SALIENTE

Art. 24. Obligaciones.- Dentro de las obligaciones para realizar las diferentes formas de movilidad saliente se tiene:

- a. Cumplir de manera oportuna con las actividades académicas contenidas en las formas de movilidad seleccionada;
- b. Considerar todas las disposiciones dispuestas en el presente reglamento y demás normativas institucionales vigentes;
- c. Elaborar un informe final de actividades una vez que la estancia de la movilidad haya sido concluida, y entregarlo a la Autoridad Académica respectiva con copia a la Dirección de Internacionalización, en el plazo no mayor a diez días posteriores al retorno;
- d. Socializar los resultados del informe ante sus compañeros, en una sesión de trabajo planificada para el efecto;
- e. Representar a la UPSE de manera responsable y digna durante toda la estancia de la movilidad; y,
- f. Presentar copia del Certificado de participación en el programa de movilidad en el que participó el aspirante.

Art.- 25. Derechos.- Dentro de los derechos para realizar las diferentes formas de movilidad saliente están:

- a. Contar con oportunidades de movilidad académica amparándose en convenios vigentes;
- b. Recibir el apoyo e información necesaria en la tramitación de los requisitos que exige la institución receptora;
- c. Optar por ayudas económicas para la realización de sus estancias, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente;
- d. Recibir atención de la UPSE en relación a las inquietudes que puedan surgir durante la estancia respecto al desarrollo de las actividades y el contenido del programa, para lo cual se le asignará un tutor con quien se mantendrá en contacto permanente;
- e. Reconocimiento oficial de las actividades realizadas dentro del programa de movilidad e inclusión en su expediente académico.

Art.-26. Dishonestidad Académica.- En caso de incurrir en actos de indisciplina o dishonestidad académica, el estudiante perderá su condición de movilidad estudiantil, debiendo devolver los valores asignados y estará sujeto a las demás disposiciones reglamentarias vinculantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por el Vicerrectorado Académico y los Consejos de Facultad, en el marco de la presente normativa, garantizarán el cumplimiento de los procesos de movilidad interna y externa, reconociéndose los derechos de los estudiantes, así como la calidad académica del proceso de aprendizaje.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

SEGUNDA.- Este reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad.

TERCERA.- Los aspectos no especificados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario, con sujeción a la LOES y demás normativa pertinente.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, aprobado mediante la resolución RCS-SO-05-02-2023, de fecha 28 de diciembre del 2023.

La presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (12) días del mes de junio del 2024.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que, el presente Reglamento fue aprobada en la en la sesión ordinaria número 05-2024 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 12 de junio de 2024

Ab. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL